

Informe Definitivo

Control Permanente de expedientes de Contratos Menores
adjudicados durante el ejercicio 2019 por el Instituto Municipal
de Turismo de Córdoba (IMTUR)

Plan Anual de Control Financiero 2020
Aprobado por la Intervención General en fecha 18 de noviembre de 2020

El presente Informe Definitivo consta de 30 páginas.

Informe Definitivo. Contratos Menores

Página 1 de 30

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. OBJETIVO Y ALCANCE.....	5
3. MARCO NORMATIVO.....	6
3.1. NORMATIVA APLICABLE.....	6
3.2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO MENOR.....	7
4. CONTRATACIÓN MENOR EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR) .9	
4.1. ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR).....	9
4.2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR).....	11
4.3. CONTRATOS MENORES CON DILIGENCIA.....	13
4.4. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MENOR.....	14
5. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS MENORES SELECCIONADOS.....	15
5.1. INCIDENCIAS DETECTADAS.....	15
5.2. RESUMEN GLOBAL.....	24
6. CONCLUSIONES.....	25
6.1. SALVEDADES.....	25
6.2. CONSIDERACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES.....	27
7. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.....	30

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

1. INTRODUCCIÓN.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), regula en su artículo 213 el control interno en las Entidades Locales, respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia. Dicho precepto se encuentra desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta función pública de control y fiscalización interna en el Ayuntamiento de Córdoba corresponde a su Intervención General. Así lo dispone el artículo 215 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 5 de febrero de 2009 (BOP nº 29, de 16 de febrero de 2009).

Centrándonos en el control financiero, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y el artículo 241 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Así, el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

En cumplimiento de dichos artículos, el PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL EJERCICIO 2020 fue elaborado y aprobado con fecha 18 de noviembre de 2020 por la Intervención General (CSV 4efe51f7e1f493d54eb40d2f2d374bf9725e044b), habiendo tomado conocimiento el Pleno de la Corporación con fecha 17 de diciembre de 2020 (Nº acuerdo 348/2020).

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Entre las actuaciones previstas en este plan de control financiero se incluye el control permanente de los expedientes de Contratos Menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR).

De acuerdo con los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico Municipal, el día 3 de marzo de 2021 se remitió INFORME PROVISIONAL del referido control permanente a este Organismo Autónomo para que, en el plazo máximo de quince días desde su recepción, formulara las alegaciones que estimara oportunas.

El plazo de alegaciones concedido concluyó el 25 de marzo de 2021, sin que por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) se haya formulado alegación alguna.

Ante la ausencia de alegaciones, esta Intervención General eleva a DEFINITIVO el informe provisional, emitiendo el presente informe, que será remitido al gestor directo de la actividad controlada, al Presidente de la Entidad Local y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 220.4 del TRLHL y 36 del RD 424/2017.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Con el presente control permanente se ha tratado de verificar que el gasto en materia de contratación administrativa a través del contrato menor de importe superior a 3.000 euros, IVA excluido (en los que no se permite la acumulación de fases ADO), llevado a cabo por el Instituto Municipal de Turismo (IMTUR) en el ejercicio 2019 se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar la racionalidad económico-financiera de las contrataciones efectuadas y su ajuste a los principios de buena gestión.

La justificación de esta acción radica en que se ha apreciado por parte de esta Intervención que numerosos Decretos de adjudicación de contratos menores por los que se autoriza y dispone el gasto correspondiente, exentos de fiscalización previa en virtud de lo dispuesto en el art. 219.1 del TRLHL, han sido objeto de informe desfavorable o de observaciones por el Secretario de dicho Organismo Autónomo en el momento de toma de razón de los mismos.

Para llevar a cabo esta acción se ha realizado un muestreo dirigido, seleccionando aquellos expedientes de contratación menor que han sido objeto de informe desfavorable o con observaciones por parte del Secretario de este Organismo Autónomo en el momento de tomar razón de los Decretos de adjudicación correspondientes, valorando si los mismos permiten obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para alcanzar conclusiones razonables.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

3. MARCO NORMATIVO

3.1. NORMATIVA APLICABLE

La normativa reguladora de la actividad objeto de control, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal del presente informe, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- ✗ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- ✗ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- ✗ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- ✗ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- ✗ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ✗ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- ✗ Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la “INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”.
- ✗ Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba n.º 575/2018, de 23 de julio de 2018, de “Delegación en los Directores y Coordinadores Generales del Ayuntamiento de Córdoba de la realización de informes y comprobaciones atribuidos al Órgano de Contratación en el art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público”.
- ✗ Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019.
- ✗ Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba, de 11 de abril de 2017.
- ✗ Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local Instituto Municipal De Turismo De Córdoba (IMTUR), publicados en BOP N° 60 de 29 de marzo de 2017.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

3.2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO MENOR

El artículo 118.1 LCSP define los límites cuantitativos de la contratación menor, en virtud del cual se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Además, la Ley establece un límite temporal para este tipo de contratos, al indicar el artículo 29.8 que no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores de las entidades locales no estarán sometidos a fiscalización previa en las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 17 en relación con el art. 7, ambos del RD 424/17, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El art. 118.1 LCSP únicamente admite la figura del contrato menor cuando se trate de contratos de obras, servicios y suministro. Sin embargo, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado admite también la contratación a través del procedimiento previsto para los contratos menores en el art. 118 LCSP en el caso de contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, cuyo valor estimado fuera inferior a 15.000 euros, así como en el resto de contratos privados cuyo valor no supere los umbrales previstos en art. 118 de la LCSP, citando expresamente el contrato de patrocinio (entre otros, Informes de la JCCPE 7/2018, 36/2018 y 129/18).

Debe tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional novena de la LCSP, que señala en relación a suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, que la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

Por lo que se refiere a la tramitación del expediente, el artículo 118 LCSP (en su redacción originaria, previa a la modificación operada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, la cual resulta de aplicación al periodo objeto de control -ejercicio 2019-) dispone que en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Además, en su redacción originaria, el art. 118 establecía la necesidad de que se justificara en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites establecidos en el apartado uno de dicho artículo para para los contratos menores. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedaban excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º.

En cuanto al cumplimiento, el contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración (artículo 210 LCSP), acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente (artículo 72.1º g. del RD 1098/2001).

En relación a la publicidad de los contratos menores, con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

4. CONTRATACIÓN MENOR EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR)

4.1. ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR)

El Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo establecido en las disposiciones de Régimen Local aplicables, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido constituyó el 28 de marzo de 2017 el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), una **Agencia Pública de naturaleza Administrativa** para la prestación de los servicios que constituyen su objeto al amparo de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y del Título II (los Servicios y la Iniciativa Económica Locales), Capítulo I (Servicios locales de interés general y su régimen jurídico) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El IMTUR, en cuanto Agencia Pública Administrativa Local, de conformidad con la Ley de Autonomía Local de Andalucía y su normativa de desarrollo, tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza el Ayuntamiento de Córdoba, y se rige por sus Estatutos (BOP N° 60 de 29 de marzo de 2017) y por el ordenamiento jurídico administrativo de las Entidades Locales.

Constituye el objeto del IMTUR, en su condición de Agencia Pública Administrativa Local, siendo su función esencial asegurar con la mayor amplitud posible el cumplimiento de los objetivos de promoción y fomento del turismo en la ciudad de Córdoba y para este fin puede desempeñar las funciones previstas en el artículo 4 de sus Estatutos.

Se distinguen los diferentes órganos del IMTUR por razón de su competencia, siendo estos de carácter decisorio, directivo-ejecutivo o consultivo (artículo 5 Estatutos):

- Son Órganos de carácter decisorio, la Presidencia, la Vicepresidencia y el Consejo Rector.
- Son órganos directivos ejecutivos la Gerencia y aquellos otros que con tal carácter puedan crearse en la plantilla del la Agencia con el límite acordado por el Pleno. La Gerencia, a los efectos del art. 85 bis).1.b) LBRL tendrá la condición de máximo órgano de dirección.
- El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del IMTUR.

El Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) desarrolla su cometido a través de las siguientes áreas:

- Área de Información y Atención al Visitante.
- Área de Promoción.

- Área de Congresos.
- Área de Gestión y Productos.
- Área de Administración e Infraestructuras.
- Área de Análisis e I+D+i Turístico.

En cuanto al régimen jurídico aplicable en materia de contratación, el IMTUR, como Agencia Pública de naturaleza Administrativa queda encuadrado dentro de la letra c) del artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo así la consideración de Administración Pública a los efectos de esta Ley, de conformidad con el apartado segundo de dicho artículo.

Mediante sus Estatutos se realiza la distribución de competencias en esta materia entre los diferentes órganos del IMTUR, quedando establecida de la siguiente forma:

- Corresponde al Consejo Rector las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Agencia que no sean de la competencia de la Presidencia o Gerencia y aquellos que por su cuantía deban ser autorizados por la Junta de Gobierno Local (art. 11.9 Estatutos IMTUR)
- En el porcentaje o cuantía que establezca la Junta de Gobierno Local, en el Acuerdo de Delegación de competencias en esta materia en los Concejales Delegados, corresponde al Presidente de la Agencia las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión o concesión de servicios públicos o concesión de servicios, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, incluida la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Agencia, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como los actos de disposición sobre bienes y derechos del patrimonio cuando y demás gastos a realizar (art. 13.7 Estatutos IMTUR).
- Corresponden a quien desempeñe la **Gerencia**, como máximo órgano de dirección de la Agencia, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades de la Agencia, así como las funciones de **órgano de contratación en aquellos contratos que se tramiten por el procedimiento de contrato menor** y cuya cuantía sea inferior a la establecida para dicha modalidad de contratos por la legislación de contratos del sector público; en los términos establecidos en el acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno Local, en esta materia, para el personal directivo del ayuntamiento (art. 16.1 Estatutos IMTUR).

En este sentido, cabe recordar que en virtud del Acuerdo de JGL n.º 575/18, de 23 de julio de 2018, se delega por la Junta de Gobierno Local en los Directores Generales y Coordinadores del Ayuntamiento de Córdoba la realización de informes y comprobaciones atribuidas al órgano de contratación en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR)

Para el año 2019, ejercicio objeto de control en el presente Informe, además de la normativa general aplicable, resultaban de aplicación como normativa específica del sector público del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, tanto las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio 2019, como la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015), vigente durante el ejercicio 2019 en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Igualmente resultaban de aplicación las “Instrucciones y Buenas Prácticas en la Contratación Laboral y Administrativa de Recursos Humanos en el Ayuntamiento de Córdoba”, 11 de abril de 2017.

De acuerdo con lo previsto en la mencionada Instrucción y las Bases de Ejecución del Presupuesto, para los gastos de cuantía igual o inferior a 3.000,00 € (I.V.A. excluido), no habrá de realizarse la formación de un Expediente de gasto, pudiéndose acumular en un sólo acto administrativo las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO), atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía y agilidad.

Para los aquellos contratos de cuantía superior a 3.000 €, la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015), establecía los requisitos y aspectos a garantizar en la tramitación del expediente, definiendo dos niveles en cuanto a la intensidad de la motivación y garantías de publicidad y concurrencia: uno para los contratos cuya cuantía fuese superior a 3.000 € e igual o inferior a 6.000 €, y otro para aquellos cuya cuantía fuese superior a 6.000 €, exigiéndose un mayor esfuerzo de la motivación y mayores garantías de publicidad y concurrencia.

Siendo el objeto de este control permanente “verificar que el gasto en materia de contratación administrativa a través del contrato menor de importe superior a 3.000 euros, IVA excluido (en los que no se permite la acumulación de fases ADO)”, quedan por tanto excluidos del presente Informe aquellos contratos por importe igual o inferior a 3.000 €.

Como se ha expuesto ut supra, las funciones de órgano de contratación en aquellos contratos que se tramiten por el procedimiento de contrato menor por el IMTUR, corresponden a quien desempeñe la Gerencia, como máximo órgano de dirección de la Agencia.

A lo largo del ejercicio 2019 se ha tomado razón por parte del Secretario del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) de un total de **19** Decretos relativos a la adjudicación de **Contratos Menores por importe superior a 3.000 €**. En cuanto al gasto que ha supuesto para **Contratos Menores por importe superior a 3.000 €**, se desprende un importe de adjudicación acumulado (I.V.A. excluido) de **149.850,69 €**.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

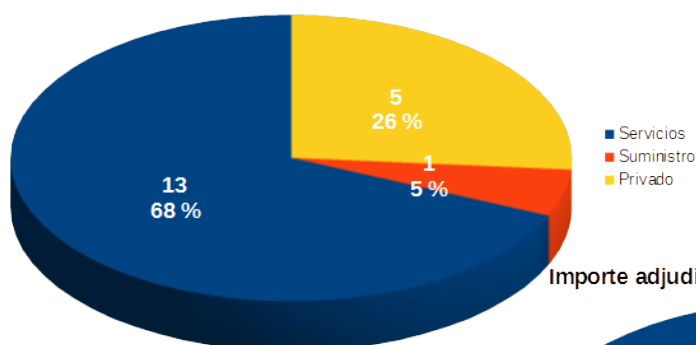
10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

A continuación se muestran el número de Contratos Menores adjudicados por tipo de contrato en el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), indicándose el importe de adjudicación y el porcentaje que representan sobre el total de Contratos Menores por importe superior a 3.000 € adjudicados por este Organismo Autónomo.

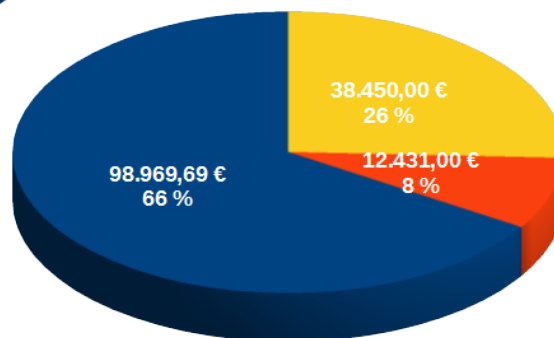
Tipo de Contrato	N.º de contratos	Porcentaje sobre total
Servicios	13	68,42 %
Suministro	1	5,26 %
Privado	5	26,32 %
Total	19	100,00 %

Tipo de Contrato	Importe adjudicación	Porcentaje sobre total
Servicios	98.969,69 €	66,05 %
Suministro	12.431,00 €	8,30 %
Privado	38.450,00 €	25,66 %
Total	149.850,69 €	100,00 %

Nº de contratos por tipo



Importe adjudicación contratos por tipo de contrato



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
 JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
 PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
 ****443**
 ****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
 11/06/2021 13:56:49 CET
 11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

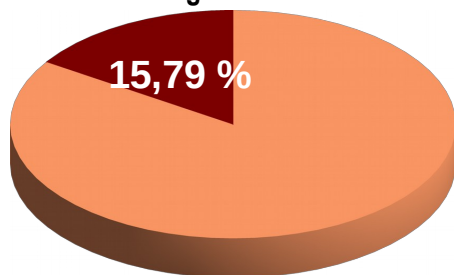
<https://sede.cordoba.es>

4.3. CONTRATOS MENORES CON DILIGENCIA

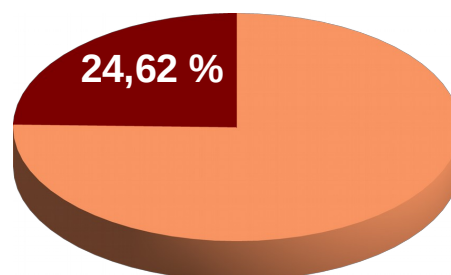
A lo largo del ejercicio 2019 se ha tomado razón por parte del del Secretario del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) de 19 Decretos relativos a la adjudicación de Contratos Menores por importe superior a 3.000 €. Del total de Decretos relativos a este tipo de expedientes, se observa que **3 se encuentran Diligenciados** poniéndose de manifiesto alguna incidencia, lo que supone un **15,79 % sobre el total** de expedientes adjudicados.

En cuanto al gasto que ha supuesto para el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), del total de Decretos relativos a este tipo de expedientes se desprende un importe de adjudicación acumulado (I.V.A. excluido) de 149.850,69 €, siendo el importe de adjudicación acumulado (I.V.A. excluido) de aquellos Contratos Menores que han sido Diligenciados de **36.900,00 € (24,62 % del importe total acumulado)**.

■ % Contratos Diligenciados



■ % Importe Contratos Diligenciados



N.º de contratos Menores	Sumatorio Importes Adjudicación (IVA excluido)
19	149.850,69 €

N.º de Contratos Diligenciados	Sumatorio Importes Adjudicación. IVA excluido [Diligenciados]
3	36.900,00 €

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
 JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
 PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
 ****443**
 ****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
 11/06/2021 13:56:49 CET
 11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

4.4. OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN MENOR

En relación a la publicidad de los contratos menores, de una parte la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula en su Artículo 8.1 a) la publicidad relativa a los contratos de todos los sujetos obligados por esta norma, en base al siguiente precepto: *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”*

De otra, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el apartado 4 de su artículo 63 (Perfil de contratante), recoge las obligaciones de publicidad relativas a los contratos menores estableciendo que: *“4. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.”*

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.”

De acuerdo con lo anterior, la publicación de la información relativa a los contratos menores, deberá realizarse en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia con periodicidad trimestral.

Por esta Intervención General se comprueba que la información relativa a los contratos menores adjudicados por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) durante el ejercicio 2019 **no consta que se encuentre publicada en el Portal de Transparencia** del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. **Tampoco consta que dicha información se encuentre publicada en el Perfil de Contratante, por lo que se incumple con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de publicidad de los contratos menores.**

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

5. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS MENORES SELECCIONADOS

Para llevar a cabo esta acción se ha realizado un muestreo dirigido, seleccionando aquellos expedientes de contratación menor que han sido objeto de informe desfavorable o con observaciones por parte del Secretario de este Organismo Autónomo en el momento de tomar razón de los Decretos de adjudicación correspondientes, valorando si los mismos permiten obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para alcanzar conclusiones razonables.

Una vez realizado el muestreo y posterior análisis de los expedientes seleccionados, se han observado una serie de incidencias que se ponen de manifiesto en este apartado para cada uno de los contratos menores seleccionados en el muestreo realizado.

5.1. INCIDENCIAS DETECTADAS

Del muestreo realizado se han seleccionado los expedientes que se relacionan a continuación:

1. Decreto de la la Presidencia de IMTUR fecha el 31 de mayo de 2019 por el que se convalida factura presentada por la empresa OGILVYONE SA (Decreto nº 233).
2. Decreto de fecha 23 de octubre de 2019 de la Gerencia del IMTUR por el que adjudica a SONY MUSIC ENTERTAINMENT ESPAÑA SL un contrato menor de patrocinio (Decreto nº 365).
3. Decreto de la Gerencia del IMTUR de fecha 15 de noviembre de 2019 por el que se acuerda la aprobación del contrato menor de Patrocinio publicitario de Premios LGTB Andalucía (Decreto nº 404).

Se detallan a continuación las incidencias o irregularidades que se ponen de manifiesto por esta Intervención General, especificándose estas para cada uno de estos expedientes analizados:

I. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SIN HABER TRAMITADO EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR

Para aquellos contratos de cuantía superior a 3.000 €, la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015), establecía los requisitos y aspectos a garantizar en la tramitación del expediente, definiendo dos niveles en cuanto a la intensidad de la motivación y garantías de publicidad y concurrencia: uno para los contratos cuya cuantía fuese superior a 3.000 € e igual o inferior a 6.000 €, y otro para aquellos cuya cuantía fuese superior a 6.000 €, exigiéndose un mayor esfuerzo de la motivación y mayores garantías de publicidad y concurrencia.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

En cualquier caso, de acuerdo con lo previsto en la mencionada Instrucción y las Bases de Ejecución del Presupuesto, para los gastos de cuantía superior a 3.000,00 € (I.V.A. excluido), habrá de realizarse la formación de un Expediente de gasto, no pudiéndose acumular en un sólo acto administrativo las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Indicencia detectada: Decreto de la la Presidencia de IMTUR de fecha el 31 de mayo de 2019 por el que se convalida factura presentada por la empresa OGILVYONE SA

En este supuesto se contrató el citado servicio sin haberse tramitado expediente de contrato menor, no habiéndose formado el correspondiente expediente de gasto.

Igualmente en el expediente consta informe de necesidad y declaración de haberse realizado las comprobaciones establecidas en el art.118 de la Ley 9/2017 suscritas por el Gerente del IMTUR aunque el órgano que convalida la factura es la Presidencia del IMTUR.

II. JUSTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN A PRECIOS DE MERCADOS

Para aquellos contratos menores que se tramiten en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015), establece una serie de requisitos mínimos a garantizar en aquellos contratos menores cuyo importe sea superior a 3.000 euros, en este sentido, entre otros aspectos, *"hay que garantizar que lo que cuesta satisfacer dicha necesidad es el precio general de mercado, precio que deberá ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato (artículo 87). No basta una mera declaración del servicio gestor, hay que acreditarlo, (bien por haber solicitado ofertas a varias empresas, bien por referencia a otras contrataciones realizadas por administraciones públicas o en el mercado privado.)*

Indicencia detectada: Decreto de la la Presidencia de IMTUR fecha el 31 de mayo de 2019 por el que se convalida factura presentada por la empresa OGILVYONE SA

En el supuesto analizado, se declara por la Directora del Área de Promoción que el importe de la factura se ajusta a precio de mercado por referencias generales a gastos realizados en servicios similares (secretarías técnicas, contratación personal laboral del evento y realización del material audiovisual) pero sin reflejar supuestos e importes concretos y determinados de los que resulte la similitud alegada, por lo que se incumple con lo preceptuado en la referida Instrucción.

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

III. FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En su redacción vigente durante el período objeto de control, el artículo 118.3 de la LCSP establece la necesidad de que se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites establecidos en el apartado uno de dicho artículo para para los contratos menores.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la contratación menor supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, motivo por el cual la utilización de esta figura ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones. Como consideraba la Junta Consultiva de Contratación de Andalucía en el Informe 9/2009, de 15 de junio: “en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre procedimiento de adjudicación”.

La contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa.

El fraccionamiento puede tener dos perspectivas, material y temporal:

a) Perspectiva material del fraccionamiento del objeto del contrato:

Como se recoge en la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica.

No existe “unidad funcional” y por lo tanto no hay fraccionamiento si se pueden separar las prestaciones que integran el contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas.

En este sentido, la Instrucción 1/19 indica que no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos

menores con el mismo contratista, si bien, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

Del mismo modo el Informe 6/2018 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, de 12 de julio de 2018, señala que “existe una unidad funcional del contrato cuando los elementos son inseparables para el logro de una finalidad o éstos son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato”. En este sentido, considera dicho órgano consultivo, que puede ser elemento de referencia entre otros la nomenclatura CPV.

En caso de duda, siempre se debe optar por tramitar un procedimiento con concurrencia competitiva, como el procedimiento abierto simplificado. Igualmente y siguiendo el criterio establecido por el Tribunal de Cuentas en sus Informes n.º 1151/2016, de 27 de abril, y n.º 1046/2014, de 24 de julio, deben evitarse los contratos con el mismo objeto o muy similar adjudicados en fecha muy similares que den cobertura a una misma necesidad pública aunque no se realicen en la misma ubicación, así como los contratos de un mismo tipo ejecutados en una misma ubicación.

b) Perspectiva temporal del fraccionamiento del objeto del contrato:

Desde el punto de vista temporal, la adquisición mediante contratos menores sucesivos de bienes y servicios para responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, no es el mecanismo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, incluso, puede ser contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

Como se recoge en la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

En dichos casos, el Servicio Gestor, a través de la necesaria planificación, debe impulsar la suscripción de un contrato de suministros o servicios en que la empresa contratista se obligue a entregar bienes o prestar servicios de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato y en la que se apruebe un presupuesto máximo, tal y como está previsto en los artículos 16.3 a), 17 y Disposición Adicional 33 de la LCSP.

Indicencia detectada: Decreto de fecha 23 de octubre de 2019 de la Gerencia del IMTUR por el que adjudica a SONY MUSIC ENTERTAINMENT ESPAÑA SL un contrato menor de patrocinio

El objeto del contrato es el patrocinio publicitario de la presentación en Córdoba del Disco de la Artista India Martínez, difundándose la imagen de la ciudad como destino de turismo. A juicio de esta Intervención General, coincidente con el criterio manifestado por el Secretario

del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), **existe vinculación del objeto de este contrato** en el que se patrocina la presentación del Disco de la artista India Martínez con el patrocinio publicitario del videoclip de la canción Mi Gitana de la misma artista y que pertenece al mismo disco, de SONY MUSIC ENTERTAINMENT ESPAÑA SL.

En este sentido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente podemos concluir que existe unidad funcional “si las diferentes prestaciones que integran el contrato no pueden ser separadas sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido, de modo que puede afirmarse que las prestaciones deben agruparse en un solo contrato en razón de la función que van a cumplir y no por su mayor o menor semejanza. En definitiva, todas las prestaciones orientadas a la consecución de una misma finalidad deben dar lugar a una sola respuesta contractual y no a una multiplicidad de ellas”.

Entre ambas prestaciones existe un vínculo operativo, de forma que constituyen una unidad funcional. Se trata de prestaciones de patrocinio vinculadas funcionalmente y orientadas a la consecución de una misma finalidad, como es la publicidad de Córdoba como Ciudad Patrimonio de la Humanidad a través de diversas actividades de la artista India Martínez, y relacionadas con el tema Mi Gitana que forma parte del Disco Palmeras.

Entiende esta Intervención que estas prestaciones debían haberse tramitado como un único contrato, en su caso a través del procedimiento negociado sin publicidad, que a diferencia del contrato menor, es objeto de fiscalización previa.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN RELACIÓN A LA COMPARACIÓN DEL COSTE DEL PATROCINIO CON EL COSTE DE CONTRATAR A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS FÓRMULAS DE CONTRATACIÓN PREVISTAS EN LA LEY 34/1988, DE 11 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE PUBLICIDAD

Respecto a los contratos privados de patrocinio publicitario, esta Intervención General advierte que, como han señalado diversos órganos fiscalizadores, esta fórmula publicitaria del contrato de patrocinio no forma parte de la actividad típica de la Administración y, precisamente por este motivo, requiere un mayor esfuerzo de motivación por la Administración de la necesidad o conveniencia de acudir a esta fórmula, especialmente teniendo en cuenta la dificultad de atender a través del contrato de patrocinio el principio de libertad de acceso a las licitaciones y salvaguarda de la libre competencia que preside la contratación del Sector Público con arreglo al art. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A juicio de esta Intervención General, coincidente con el criterio manifestado por el Secretario del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), en este tipo de contratos se deberían valorar de forma desglosada las prestaciones que debe realizar el patrocinado, tal y como recomiendan los órganos

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

de control y fiscalización externa. **No puede el expediente del contrato de patrocinio limitarse al establecimiento de un precio global sino de que debe desglosar las acciones que dan lugar a este precio y determinar si los importes presupuestados responden o no en la realidad a precios de mercado.**

El contrato de patrocinio tiene carácter conmutativo, lo que supone que **las obligaciones que asumen ambas partes son ciertas y equilibradas**. Ninguna de las partes asumirá compromisos inciertos e ilimitados: la publicidad o la actividad publicitaria del patrocinado irá en función de la financiación del patrocinador, y ésta se fijará en función de la capacidad del patrocinado para generar tal publicidad.

En este sentido podemos citar los siguientes pronunciamientos de órganos consultivos y control y fiscalización externa:

- ✘ La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 13/2012, de 11 de julio: *“La equivalencia entre las prestaciones de las partes debe quedar claramente constatada en los pliegos y en el propio documento contractual, de forma que la colaboración en la publicidad de la Administración por el patrocinado tenga entidad suficiente para constituir una contraprestación a la aportación económica que percibe...”*

Asimismo en su informe 3/2013, en referencia al artículo 73.2 RGLCAP menciona que el informe del Servicio que promueva la contratación ha de ser *“razonado,..., sobre el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato...”*

- ✘ La Cámara de Cuentas de Andalucía, en su informe de 30 de abril de 2014: *“En el expediente de contratación y en la justificación de estos contratos, sería oportuno que constase documentación acreditativa que valore las prestaciones que debe realizar el patrocinado.”*

Estima conveniente esta Intervención realizar el seguimiento de la difusión obtenida en los contratos de patrocinio que permita medir el impacto de la misma, tanto en términos económicos como en términos de cumplimiento de los motivos que justificaron la necesidad de esta contratación pudiéndose así determinar la eficiencia del empleo de los recursos públicos. Es decir debe realizarse una *“valoración económica del retorno del patrocinio así como un análisis de la presencia en medios de comunicación”*.

En este sentido se han pronunciado los siguiente órganos:

- ✘ La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ya citado Informe 3/2013 señalando que *“La utilización del contrato de patrocinio por la Administración pública tiene como inconveniente desde el punto de vista jurídico la verificación de la existencia o no de una real equivalencia de las prestaciones de ambas partes. La real equivalencia es de difícil justificación en este tipo de contratos”*.

- x Igualmente la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su informe de 30 de abril de 2014 señala que *“Se debería incluir información que permita comparar el coste del patrocinio con el coste de contratar a través de cualquiera de las otras fórmulas de contratación previstas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Esta documentación e información no es exigible legalmente ni supone el incumplimiento de los procedimientos establecidos al no estar previstas en ellos”*.

- x El Tribunal de Cuentas, en su Informe 960/ 2013 de 31 de enero de 2013 señala que *“Los órganos de contratación se deberían dotar de instrumentos para medir el impacto de las campañas de publicidad y el cumplimiento de sus objetivos mediante un proceso sistematizado y profesional, ...”*

El Tribunal de Cuentas en los diversos informes emitidos sobre patrocinios, indica que debe aportarse un plan o memoria en el que se hagan constar las indicaciones de los mensajes y colectivo de destinatarios. Recoge así la exigencia establecida para el Sector Público Estatal en el artículo 12 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional. que señala que *“En el plan se especificarán, al menos, las indicaciones necesarias sobre el objetivo de cada campaña, el coste previsible, el periodo de ejecución, las herramientas de comunicación utilizadas, el sentido de los mensajes, sus destinatarios y los organismos y entidades afectadas.”*

La Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, que resulta de aplicación a las entidades locales, señala la necesidad de determinar en los expedientes de contratación publicitaria los objetivos y grupos de población destinatarios de la acción.

La referencia a los mensajes y colectivos de destinatarios cobran mucha importancia en los informes del tribunal y de las cámaras de cuentas, así sería conveniente el estudio:

- i. del tipo de turista -internacional, nacional, de la comunidad autónoma o provincial-, al que se dirige la publicidad institucional realizada a través de los contratos de patrocinio,
- ii. cuál es el mensaje y porqué es adecuado que se vincule a la institución del patrocinado, así como si el soporte en el que se muestra es adecuado para lograr el impacto pretendido,
- iii. si no sería más económico y eficiente otro tipo de figura de la Ley General de Publicidad como el contrato de campaña o inserción publicitaria que facilite más la libre competencia, así como otros extremos que se estimen convenientes.

Cabe recordar, con arreglo al artículo 5 de la ley 6/2005 de 8 de abril, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, que en los contratos publicitarios se tendrán en cuenta los datos o índices comparativos, precisos y fiables, sobre difusión y audiencia, frecuencia y coste por impacto útil, horarios de emisión u otros de análoga naturaleza, facilitados por las entidades sin

ánimo de lucro a que se refiere el artículo 12 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

En base a lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, coincidente con el criterio manifestado por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, **sería conveniente la realización un Plan de Medios o un Plan de comunicación Institucional** en el que se determinen los aspectos señalados ut supra de la publicidad institucional.

Indicencia detectada: Decreto de fecha 23 de octubre de 2019 de la Gerencia del IMTUR por el que adjudica a SONY MUSIC ENTERTAINMENT ESPAÑA SL un contrato menor de patrocinio

El objeto del contrato es el patrocinio publicitario de la presentación en Córdoba del Disco de la Artista India Martínez, difundándose la imagen de la ciudad como destino de turismo. El precio del contrato es de 14.950 euros IVA excluido, cantidad sólo inferior en 50 euros al límite permitido para los contratos menores. El importe del contrato con IVA incluido es de 18.089,50 euros, no presentándose el precio con el IVA desglosado.

Tampoco consta un desglose que acredite el carácter conmutativo del contrato, como se ha expuesto lo que supone que las obligaciones que asumen ambas partes son ciertas y equilibradas. Ninguna de las partes asumirá compromisos inciertos e ilimitados: la publicidad o la actividad publicitaria del patrocinado irá en función de la financiación del patrocinador, y ésta se fijará en función de la capacidad del patrocinado para generar tal publicidad.

Indicencia detectada: Decreto de la Gerencia del IMTUR de fecha 15 de noviembre de 2019 por el que se acuerda la aprobación del contrato menor de Patrocinio publicitario de Premios LGTB Andalucía

El decreto por el que se adjudica el contrato menor no presenta el precio con el IVA desglosado.

Tampoco consta un desglose que acredite el carácter conmutativo del contrato.

No queda acreditada debidamente la equivalencia de prestaciones ni el contenido publicitario, que se limita a incluir en la publicidad del evento el anagrama y el logotipo de Córdoba como ciudad de las cuatro culturas con el lema "Patrimonio de la Humanidad", sin que conste las prestaciones que debe realizar el patrocinado ni su valoración por lo que podríamos encontrarnos ante una subvención a la citada entidad para que celebre el evento correspondiente en Córdoba, por lo que el procedimiento seguido a través de un contrato

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

menor no es el procedimiento que hubiera correspondido tramitar con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código CSV: 09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.cordoba.es> | PÁG. 23 DE 31

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

5.2. RESUMEN GLOBAL

Tras el análisis de la muestra seleccionada (3 expedientes de contratación menor), se ponen de manifiesto **un total de 5 incidencias**, teniendo en cuenta que en algunos expedientes se ponen de manifiesto varias incidencias.

En la siguiente tabla se muestra la distribución por tipo de incidencia, según el número de veces que se repite cada una de las incidencias identificadas en el apartado anterior:

Incidencia detectada	n.º repeticiones
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SIN HABER TRAMITADO EL CORRESPONDIENTE CONTRATO MENOR	1
JUSTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN A PRECIOS DE MERCADOS	1
FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO	1
JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN RELACIÓN A LA COMPARACIÓN DEL COSTE DEL PATROCINIO CON EL COSTE DE CONTRATAR A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS FÓRMULAS DE CONTRATACIÓN PREVISTAS EN LA LEY 34/1988, DE 11 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE PUBLICIDAD	2
TOTAL	5

DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE INCIDENCIA



FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
 JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
 PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
 ****443**
 ****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
 11/06/2021 13:56:49 CET
 11/06/2021 14:40:25 CET

6. CONCLUSIONES.

Tras los controles de cumplimiento realizados, respecto a los expedientes de Contratos Menores por importe superior a 3.000€ tramitados por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), cuya adjudicación se ha realizado en el ejercicio 2019, se relacionan a continuación las salvedades establecidas a lo largo del presente informe y las recomendaciones que ayuden a corregir las deficiencias o debilidades detectadas en el transcurso del trabajo.

6.1. SALVEDADES.

- 1) Salvedad:** En relación a la publicidad de los contratos menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse trimestralmente en el Perfil de Contratante y en el Portal de Transparencia. La información relativa a los contratos menores adjudicados por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) durante el ejercicio 2019 no consta que se encuentre publicada en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Tampoco consta que dicha información se encuentre publicada en el Perfil de Contratante, por lo que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de publicidad de los contratos menores.
- 2) Salvedad:** De los expedientes analizados, se aprecian un total de 2 incidencias relativas a contratos privados de patrocinio, en las que se pone de manifiesto la insuficiente o inadecuada justificación del precio del contrato en relación a la comparación del coste del patrocinio con el coste de contratar a través de cualquiera de las otras fórmulas de contratación previstas en la ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad. Estas incidencias se localizan en el Decreto de fecha 23 de octubre de 2019 de la Gerencia del IMTUR por el que adjudica a SONY MUSIC ENTERTAINMENT ESPAÑA SL un contrato menor de patrocinio y en el Decreto de la Gerencia del IMTUR de fecha 15 de noviembre de 2019 por el que se acuerda la aprobación del contrato menor de Patrocinio publicitario de Premios LGTB Andalucía.

En este tipo de contratos se deberían valorar de forma desglosada las prestaciones que debe realizar el patrocinado, tal y como recomiendan los órganos de control y fiscalización externa. No puede el expediente del contrato de patrocinio limitarse al establecimiento de un precio global sino de que debe desglosar las acciones que dan lugar a este precio y determinar si los importes presupuestados responden o no en la realidad a precios de mercado. El contrato de patrocinio tiene carácter conmutativo, lo que supone que las

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

obligaciones que asumen ambas partes son ciertas y equilibradas. Ninguna de las partes asumirá compromisos inciertos e ilimitados: la publicidad o la actividad publicitaria del patrocinado irá en función de la financiación del patrocinador, y ésta se fijará en función de la capacidad del patrocinado para generar tal publicidad.

- 3) **Salvedad:** De los expedientes analizados, se aprecia una incidencia en la que se pone de manifiesto la contratación del servicio sin haber tramitado el expediente de contrato menor, no habiéndose formado el correspondiente expediente de gasto. Esta incidencia se localiza en el Decreto de la la Presidencia de IMTUR de fecha el 31 de mayo de 2019 por el que se convalida factura presentada por la empresa OGILVYONE SA.

De acuerdo con la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015) y las Bases de Ejecución del Presupuesto, para los gastos de cuantía superior a 3.000,00 € (I.V.A. excluido), habrá de realizarse la formación de un Expediente de gasto, no pudiéndose acumular en un sólo acto administrativo las fases de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO).

- 4) **Salvedad:** De los expedientes analizados, se aprecia una incidencia en la que se pone de manifiesto la insuficiente o inadecuada justificación de la adecuación a precios generales de mercado del contrato. Esta incidencia se localiza en el Decreto de la la Presidencia de IMTUR de fecha el 31 de mayo de 2019 por el que se convalida factura presentada por la empresa OGILVYONE SA.

Para aquellos contratos menores que se tramiten en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Instrucción sobre tramitación de los Contratos Menores en el Ayuntamiento de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Acuerdo JGL n.º 1075/15, de 20 de noviembre de 2015), establece una serie de requisitos mínimos a garantizar en aquellos contratos menores cuyo importe sea superior a 3.000 euros, en este sentido, entre otros aspectos, *"hay que garantizar que lo que cuesta satisfacer dicha necesidad es el precio general de mercado, precio que deberá ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato (artículo 87). No basta una mera declaración del servicio gestor, hay que acreditarlo, (bien por haber solicitado ofertas a varias empresas, bien por referencia a otras contrataciones realizadas por administraciones públicas o en el mercado privado.)"*

- 5) **Salvedad:** De los expedientes analizados, se aprecia una incidencia que supone indicios de fraccionamiento material del objeto del contrato, lo que supone el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 118 LCSP. Tal como se pronuncia la Instrucción 1/19 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación si el objeto del

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica.

Esta incidencia se pone de manifiesto en el Decreto de fecha 23 de octubre de 2019 de la Gerencia del IMTUR por el que adjudica a SONY MUSIC ENTERTAINMENT ESPAÑA SL un contrato menor de patrocinio. El objeto del contrato es el patrocinio publicitario de la presentación en Córdoba del Disco de la Artista India Martínez, difundándose la imagen de la ciudad como destino de turismo. A juicio de esta Intervención General, coincidente con el criterio manifestado por el Secretario del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR), existe vinculación del objeto de este contrato en el que se patrocina la presentación del Disco de la artista India Martínez con el patrocinio publicitario del videoclip de la canción Mi Gitana de la misma artista y que pertenece al mismo disco, de SONY MUSIC ENTERTAINMENT ESPAÑA SL.

6.2. CONSIDERACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES.

- 1) En relación a la ausencia de publicidad de los Contratos Menores, se recuerda que el art. 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, obliga a realizar la publicación trimestral de la información relativa a los contratos menores tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia. Esta Intervención ha podido comprobar que dicha publicación no se ha llevado a cabo durante el ejercicio 2019, ni en el Perfil del Contratante ni en el Portal de Transparencia.

Es por ello, por lo que se recomienda establecer un protocolo o regularizar un procedimiento en el que se establezca la debida coordinación entre las distintas Áreas implicadas a fin de dar riguroso cumplimiento en plazo a esta obligación de publicidad tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia.

- 2) Con respecto a las incidencias detectadas en los contratos privados de patrocinio, estima conveniente esta Intervención realizar el seguimiento de la difusión obtenida en este tipo de contratos, de forma que se posibilite la medición del impacto de la misma, tanto en términos económicos como en términos de cumplimiento de los motivos que justificaron la necesidad de esta contratación, pudiéndose así determinar la eficiencia del empleo de los recursos públicos.

Asimismo, sería conveniente la realización un Plan de Medios o un Plan de comunicación Institucional en el que se hagan constar las indicaciones de los mensajes y al colectivo de

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

destinatarios, de forma que se determinen los aspectos relativos a la publicidad institucional previstos tanto en la La Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, como en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

- 3) Respecto a las incidencias puestas de manifiesto relativas al fraccionamiento del objeto del contrato y a la contratación del servicio sin la tramitación y formación del correspondiente expediente de gasto, resulta evidente que dichas incidencias son fruto de una falta de planificación de la contratación.

Si bien la planificación resulta exigible en cualquier actividad administrativa, esta Intervención General recuerda que en el ámbito contractual esta exigencia adquiere una especial relevancia, ya que la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introduce como importante novedad para dar cumplimiento al principio de racionalidad en la contratación, la necesidad de la programación de la actividad contractual y la obligación de dar a conocer su plan de contratación.

Recuérdese igualmente que, tal y como han señalado tanto la doctrina como distintos órganos consultivos, la contratación de cualquier Entidad Local “tendría una fase interna y una fase externa. La primera se desarrollaría en el interior de la Administración, que incluiría la preparación y programación o planificación y la segunda tiene relación con los particulares, posibles contratistas, que se iniciaría con el acto que anuncia la licitación para seleccionar el contratista y concluiría con la suscripción del contrato”, añadiendo que “de acuerdo con lo expuesto, la denominada fase “precontractual” forma parte del contrato. Para mayor precisión, los actos de preparación o planificación y los de licitación forman parte del contrato”.

- 4) En relación al resto de incidencias, esta Intervención no puede sino recomendar un estricto cumplimiento tanto de la normativa general como de las Instrucciones aprobadas en este Ayuntamiento.

A este fin, sería primordial llevar a cabo distintas acciones formativas en materia de contratación, que analicen la normativa estatal e interna desde una perspectiva práctica y vayan dirigidas al personal responsable de la contratación en este Organismo Autónomo.

- 5) Por último, a modo de síntesis, se recuerda que si bien la contratación menor se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas, en todo

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa. Se recomienda una adecuada planificación por parte de los Servicios Gestores, al objeto de limitar en lo posible acudir a esta figura de forma sistemática, adecuándose a la Instrucción dictada al respecto por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Código CSV: 09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.cordoba.es> | PÁG. 29 DE 31

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

7. EFECTOS DEL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.

De acuerdo con los artículos 243 y 244 del Reglamento Orgánico Municipal, el día 3 de marzo de 2021 se remitió INFORME PROVISIONAL del control permanente de los expedientes de Contratos Menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) para que, en el plazo máximo de quince días desde su recepción, por este Organismo Autónomo se formularan las alegaciones que estimara oportunas.

El plazo de alegaciones concedido concluyó el 25 de marzo de 2021, sin que por el Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) se haya formulado alegación alguna.

Ante la ausencia de alegaciones, esta Intervención General eleva a DEFINITIVO el informe provisional, emitiendo el presente informe, que será remitido al gestor directo de la actividad controlada, al Presidente de la Entidad Local y al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 220.4 del TRLHL y 36 del RD 424/2017.

En Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

EL TÉCNICO DEL DPTO. DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA

Firma electrónica: Miguel Ángel Cáliz Serrano

EL JEFE DEL DPTO. DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA

Firma electrónica: Javier Salamanca Rodríguez

LA INTERVENTORA GENERAL

Firma electrónica: Paloma Pardo Ballesteros

FIRMANTE

MIGUEL ANGEL CALIZ SERRANO (ECONOMISTA)
JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****207**
****443**
****298**

FECHA Y HORA

10/06/2021 13:36:31 CET
11/06/2021 13:56:49 CET
11/06/2021 14:40:25 CET

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016535_2021_0000000000000000000006734593

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 10/06/2021 13:29:33

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

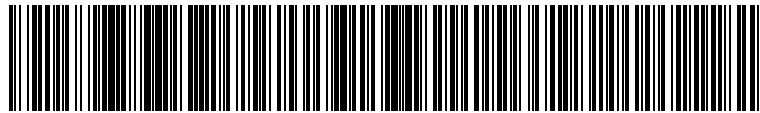
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 09fd2194e75f4e4cf437260b4a90ea18c3a3a110

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf